

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

25829 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto-ley 15/1996, de 18 de noviembre, por el que se autoriza al ente público Radiotelevisión Española (RTVE) a concertar nuevas operaciones de crédito por importe de 34.500.859.000 pesetas.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto-ley 15/1996, de 18 de noviembre, por el que se autoriza al ente público Radiotelevisión Española (RTVE) a concertar nuevas operaciones de crédito por importe de 34.500.859.000 pesetas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 19 de noviembre de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 34916, segunda columna, anexo II, aplicación 682, Amortización del Inmovilizado Material, columna de importe, donde dice: «-155.000», debe decir: «155.000».

25830 *INSTRUMENTO de ratificación del Convenio Europeo sobre Coproducción Cinematográfica hecho en Estrasburgo el 2 de octubre de 1992.*

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 2 de septiembre de 1994, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Estrasburgo el Convenio Europeo sobre Coproducción Cinematográfica, hecho en Estrasburgo el 2 de octubre de 1992,

Vistos y examinados el Preámbulo, los veintidós artículos y los dos anexos de dicho Convenio,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de ratificación firmado por mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores, con la siguiente declaración:

«El Gobierno de España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Convenio Europeo sobre Coproducción Cinematográfica, declara que la autoridad competente española a los efectos previstos en el número 2 del artículo 5 es el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.»

Dado en Madrid a 26 de julio de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ABEL MATUTES JUAN

CONVENIO EUROPEO SOBRE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA

Preámbulo

Los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás Estados partes en el Convenio Cultural Europeo, signatarios del presente Convenio,

Considerando que la finalidad del Consejo de Europa es conseguir una unión más estrecha entre sus miembros, en particular para salvaguardar y promover los ideales y principios que son su patrimonio común;

Considerando que la libertad de creación y la libertad de expresión constituyen elementos fundamentales de esos principios;

Considerando que la defensa de la diversidad cultural de los diferentes países europeos es una de las metas del Convenio Cultural Europeo;

Considerando que debe reforzarse la coproducción cinematográfica, en cuanto instrumento de creación y de expresión de la diversidad cultural a escala europea;

Deseando desarrollar esos principios y recordando las recomendaciones del Comité de Ministros relativas a la cinematografía y al ámbito audiovisual y, en particular, la Recomendación número R (86) 3, sobre fomento de la producción audiovisual en Europa;

Reconociendo que la creación del Fondo Europeo de Apoyo a la Coproducción y la Difusión de Obras de Creación Cinematográfica y Audiovisual (Eurimages) responde a la preocupación por alentar la coproducción cinematográfica europea y que de esta manera se ha dado un nuevo impulso al desarrollo de las coproducciones cinematográficas en Europa;

Decididos a alcanzar este objetivo cultural gracias a un común esfuerzo por acrecentar la producción y definir unas reglas que se adapten al conjunto de las coproducciones cinematográficas multilaterales europeas;

Considerando que la adopción de reglas comunes tiende a reducir las restricciones y a favorecer la cooperación europea en el terreno de la coproducción cinematográfica,

Han convenido en lo siguiente:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Finalidad del Convenio.

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a fomentar el desarrollo de la coproducción cinematográfica europea con arreglo a las disposiciones siguientes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Convenio regirá las relaciones entre las Partes en el terreno de las coproducciones multilaterales que tengan su origen en el territorio de las Partes.